

**Lineamientos para la aplicación del Programa Piloto del Procedimiento Acelerado de Patentes (en adelante PPH) entre el Registro Nacional de Costa Rica (RN), el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Argentina (INPI), el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Brasil (INPI), el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile (INAPI), la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia (SIC) el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual de Ecuador (IEPI), la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual de Paraguay (DINAPI), la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de Uruguay (DNPI) y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual de Perú (INDECOPI)**

## **1. Antecedentes**

Los presentes lineamientos se emiten dentro del contexto del **Programa Piloto del PPH acordado por el Registro Nacional de Costa Rica (RN)**, el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Argentina (INPI), el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Brasil (INPI), el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Chile (INAPI), la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia (SIC) el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual de Ecuador (IEPI), la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual de Paraguay (DINAPI), la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de Uruguay (DNPI) y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual de Perú (INDECOPI), dentro del marco del Acuerdo de Cooperación que establece el Sistema de Cooperación Regional en Propiedad Industrial PROSUR-PROSUL, suscrito en Santiago de Chile, Chile, el 5 de julio de 2012 y el Memorándum de Entendimiento sobre el Programa Piloto del Procedimiento Acelerado de Patentes entre las Oficinas de Propiedad Industrial que integran el Sistema de Cooperación en Propiedad Industrial PROSUR-PROSUL suscrito en Río de Janeiro, Brasil, el 6 de mayo de 2016, ambos documentos firmados por los representantes de los organismos anteriormente mencionados.

El PPH se ejecutará en sus modalidades Mottainai y PCT-PPH <sup>1</sup>, que permite que cuando la Oficina de Examen Anterior (OEA) haya evaluado la patentabilidad de una solicitud de patente

---

<sup>1</sup> Considera los productos del trabajo internacional PCT del Instituto Nacional de Propiedad Industrial de la República de Chile (INAPI) o del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de la República Federativa de Brasil (INPI) en su calidad de Administración encargada de la Búsqueda Internacional (ISA) / Administración encargada del Examen Preliminar Internacional (IPEA).

de invención (incluyendo solicitudes internacionales PCT que ingresan en fase nacional), la Oficina de Examen Posterior (OEP) deberá asegurar que el solicitante cuente con el beneficio de un examen acelerado de la solicitud correspondiente, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto.

De acuerdo con el Memorándum de Entendimiento, los participantes formularán las guías respectivas para establecer las condiciones, procedimientos y requisitos del Programa Piloto PPH.

El presente documento tiene la finalidad de detallar el procedimiento y los requisitos necesarios para que el RN se acoja al Programa Piloto del PPH en sus modalidades Mottainai y PCT-PPH.

## **2. Vigencia del Programa Piloto PPH**

El Programa Piloto del PPH comenzará el \_\_\_\_\_ y se extenderá por un período de tres años. Su vigencia podrá prorrogarse hasta por un período de un año, si existe un acuerdo entre las partes.

Durante su vigencia el Programa Piloto del PPH tendrá el carácter de un programa de prueba, de tal forma que el RN y las demás oficinas de los miembros de PROSUR evaluarán los resultados del programa para determinar cuándo y cómo el programa deberá ser implementado en su totalidad una vez que haya terminado el período de prueba.

El RN podrá suspender el Programa Piloto del PPH, si el volumen de participación excede de un nivel manejable, y dicho mecanismo sólo podrá ser activado si la decisión de suspender el programa piloto es comunicada formalmente a la contraparte tres meses antes de que dicha suspensión se haga efectiva.

Las Oficinas de común acuerdo podrán reactivar el Programa Piloto del PPH una vez superada la causa de la suspensión en la fecha mutuamente acordada.

Asimismo, el período de prueba se puede extender si es necesario, hasta que todas oficinas reciban el número suficiente de solicitudes PPH para valorar adecuadamente la viabilidad del Programa PPH.

### **3. Procedimiento para solicitar el Examen Acelerado de Patentes (PPH) usando los resultados nacionales de los países miembros de PROSUR.**

#### **3.1. Requisitos para solicitar el Examen Acelerado de Patentes (PPH)**

El procedimiento a seguir para presentar una solicitud de examen acelerado de patentes es el siguiente:

**3.1.1.** La solicitud en el RN para la cual se solicita el PPH y la solicitud de la OEA de los países miembros de PROSUR, que forma la base de la solicitud PPH, deben ser solicitudes de patentes correspondientes (entiéndase patentes de invención o modelos de utilidad), las cuales deben tener la misma fecha inicial (ya sea la fecha de prioridad o la fecha de presentación), en donde la solicitud en el RN (incluyendo una solicitud PCT en fase nacional) sea:

- a) una solicitud que válidamente reclama prioridad bajo el Convenio de París de al menos una solicitud de un país miembro de PROSUR (ver ANEXO III, ejemplos A, B, C, y D), o
- b) una solicitud en la cual se basa válidamente el reclamo de prioridad bajo el Convenio de París de al menos una solicitud de un país miembro de PROSUR (incluyendo solicitud(es) PCT en fase nacional) (ver ANEXO III, ejemplos E, F y G), o
- c) una solicitud la cual comparte un documento de prioridad en común con al menos una solicitud de un país miembro de PROSUR (incluyendo solicitud(es) PCT en fase nacional) (ver ANEXO III, ejemplos H, I, J, K, L), o
- d) una solicitud PCT en fase nacional, en donde ambas, la solicitud en el RN y la solicitud en un país miembro de PROSUR se derivan de una solicitud PCT en común que no reclama prioridad (ver ANEXO III, ejemplo M).

El solicitante debe entregar la información necesaria para determinar la relación entre la solicitud para la cual se requiere el examen acelerado y la solicitud nacional correspondiente presentada ante la OEA.

La expresión "solicitudes de patente correspondientes" no deberá ser interpretada necesariamente como la solicitud en la cual se basa el reclamo de prioridad, sino que podrá ser la solicitud derivada de la solicitud en la cual se basa el reclamo de prioridad o la solicitud PCT

que no reclama prioridad; por ejemplo, una solicitud divisional de la solicitud o una solicitud que reclama prioridad nacional de la solicitud en la cual se basa el reclamo de prioridad.

**3.1.2.** La solicitud correspondiente en un país miembro de PROSUR deberá tener una o más reivindicaciones determinadas como patentables/otorgables por un país miembro de PROSUR.

El solicitante deberá identificar la relación entre la solicitud presentada en un país miembro de PROSUR que contiene las reivindicaciones patentables/otorgables y la solicitud en el RN.

Las reivindicaciones son consideradas como patentables/otorgables, cuando el examinador de un país miembro de PROSUR claramente las identifique como patentables/otorgables en la acción oficial más reciente por parte de la Oficina, incluso si no se ha otorgado todavía una patente para la solicitud.

Las reivindicaciones también son consideradas como patentables/otorgables si la acción oficial de un país miembro de PROSUR no indica explícitamente que una reivindicación en particular es patentable/otorgable; no obstante, el solicitante debe incluir una explicación que acompañe a la solicitud de participación en el programa piloto PPH que contenga el análisis técnico de dicha reivindicación con respecto al estado de la técnica citado, indicando que no ha existido objeción por parte de la Oficina de un país miembro de PROSUR respecto de esa reivindicación, y por lo tanto, la reivindicación se considera patentable/otorgable por un país miembro de PROSUR.

**3.1.3.** Todas las reivindicaciones en la solicitud en el RN, presentadas originalmente o modificadas para examen bajo el Programa Piloto PPH, deben ser suficientemente correspondientes con una o más de las reivindicaciones consideradas como patentables/otorgables por el país miembro de PROSUR.

Se considera que las reivindicaciones son "suficientemente correspondientes" cuando, considerando las diferencias debidas a la traducción y/o al formato, las reivindicaciones ante RN tienen el mismo o menor alcance que las reivindicaciones en el país miembro de PROSUR. Por ejemplo, una reivindicación tiene menor alcance cuando la reivindicación ante el país miembro de PROSUR es modificada para ser limitada por una característica técnica adicional que está soportada en la especificación (descripción y/o reivindicaciones) originalmente presentada en el RN.

Una reivindicación en la solicitud del RN que introduzca una nueva/diferente categoría de reivindicación a aquella(s) reivindicación(es) consideradas patentable(s)/otorgable(s) en un país miembro de PROSUR no se considerará suficientemente correspondiente. Por ejemplo, si las reivindicaciones indicadas como patentables/otorgables en un país PROSUR únicamente se refieren al proceso de manufactura de un producto, entonces las reivindicaciones de la solicitud no son suficientemente correspondientes si se introducen reivindicaciones de producto que dependen de las reivindicaciones del proceso de manufactura correspondiente.

No se requiere incluir "todas" las reivindicaciones consideradas como patentables/otorgables por un país miembro de PROSUR (se permite la eliminación de reivindicaciones). Por ejemplo, cuando la solicitud en el país miembro de PROSUR contiene 5 reivindicaciones determinadas como patentables/otorgables, la solicitud en RN puede contener solamente 3 de estas 5 reivindicaciones.

En el ANEXO II se muestran ejemplos ilustrativos de reivindicaciones que se consideran como "suficientemente correspondientes" y reivindicaciones que no se consideran "suficientemente correspondientes".

Cualquier reivindicación enmendada o añadida después de la presentación de la solicitud para participar en el Programa Piloto PPH, debe corresponder suficientemente a las reivindicaciones indicadas como patentables/otorgables en la solicitud del miembro de PROSUR para poder beneficiarse del examen acelerado.

#### **3.1.4. La solicitud ante RN debe haber sido publicada.**

La solicitud objeto del PPH deberá haber sido publicada y tener vencido el plazo para formular oposiciones de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad, N°. 6867.

En caso de presentarse una solicitud de PPH, sin que la solicitud se haya publicado o haya expirado el tiempo de oposiciones, esta petición no se tramitará hasta tanto se hayan cumplido tales condiciones.

#### **3.1.5. Examen de fondo**

Al momento de presentar la solicitud para participar en el Programa Piloto PPH, el RN no debe haber notificado el examen de patentabilidad de la solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad, N°. 6867.

### **3.2. Documentos a presentar**

**3.2.1.** El solicitante deberá presentar, junto con el formulario correspondiente, accesible en el sitio web del RN (ANEXO I), los siguientes documentos:

- a) Copia de las acciones oficiales emitidas en un país miembro de PROSUR (informe técnico, resolución, examen o decisión, entre otras) que hayan sido relevantes para determinar la patentabilidad de la solicitud.
- b) Copia de todas las reivindicaciones que hayan sido determinadas como patentables/ otorgables por un país miembro de PROSUR.
- c) Copia de los antecedentes, información, referencias o documentos citados por el examinador del país miembro de PROSUR en el examen de patentabilidad, resolución o acción oficial correspondiente, incluyendo la literatura no patente, con su respectiva traducción cuando sea necesario. Los documentos de patente que no estén disponibles para el RN, deberán ser proporcionados por el solicitante previo requerimiento del RN. Los documentos de literatura no patente siempre deben ser presentados por el solicitante.
- d) Una tabla de correspondencias de las reivindicaciones que han sido determinadas como patentables u otorgables en el país miembro de PROSUR y las que se han presentado en el RN. Se deberá indicar de qué manera todas las reivindicaciones de la solicitud presentada en RN son suficientemente correspondientes con las reivindicaciones patentables/otorgables en la solicitud del país miembro de PROSUR (ANEXO II).

**3.2.2.** Si cualquiera de los documentos mencionados en el numeral 3.2.1 han sido presentados en la solicitud en RN antes de la solicitud de participación en el Programa Piloto PPH, no será

necesario que el solicitante vuelva a presentar estos documentos conjuntamente con la solicitud de participación.

El solicitante deberá mencionar este hecho e indicar en la solicitud de participación en el Programa Piloto PPH cuándo fueron presentados previamente en la solicitud de RN.

### **3.3. Procedimiento para el examen acelerado**

**3.3.1.** El solicitante deberá presentar la solicitud para el Programa Piloto PPH adjuntando el formulario correspondiente, el cual se encuentra disponible en el sitio web del RN, y los documentos mencionados en el numeral anterior.

Si se cumplen todos los requisitos para el examen acelerado dentro del PPH, se le notificará al solicitante que la solicitud ha sido admitida en el procedimiento PPH y que se efectuará el examen de fondo acelerado.

Si no se admite la solicitud de participación en el programa Piloto PPH, se notificará al solicitante, quien tendrá la oportunidad de presentar nuevamente la solicitud por una sola vez. En caso de que la segunda solicitud tampoco sea aceptada, la solicitud de patente seguirá el trámite regular conforme a su estado. Asimismo, si la segunda solicitud es admitida, se notificará al solicitante y se efectuará el examen de fondo acelerado.

Si el solicitante presenta la petición para participar en el Programa Piloto PPH antes del plazo mencionado en el numeral 3.1.4, el RN analizará el cumplimiento de los requisitos de la solicitud una vez finalizado dicho período.

**3.3.2.** No participarán en el Programa Piloto PPH las reivindicaciones de solicitudes de patente de invención que contengan materia comprendida en el artículo 1.2 y 1.4 de la Ley N°. 6867.

**3.3.3.** La aceptación de participación en el Programa Piloto PPH no podrá transferirse a una solicitud divisional. El solicitante podrá presentar una nueva petición para participar en el Programa Piloto PPH en la solicitud divisional y cumplir con todas las condiciones establecidas anteriormente.

**3.3.4.** El Programa Piloto PPH no aplica para las solicitudes de registro de diseño industrial.

**3.3.5.** Toda modificación efectuada a la solicitud de patente a fin de que sea analizada en el marco del Programa Piloto PPH se tendrá por efectuada independientemente de la aceptación o no de la solicitud de participación.

**3.3.6.** Los solicitantes no solo deberán enfocarse en las reivindicaciones, sino en la solicitud como un todo, deberán revisar la solicitud completa y hacer las modificaciones necesarias a fin de que sea congruente toda la información en la solicitud, sin ampliar lo originalmente presentado.

**3.3.7.** Todo escrito, comunicación o correspondencia relativa a la participación en el Programa Piloto PPH presentada en RN deberá ser claramente identificada como tal colocando el término PPH en la parte superior de la primera página, a fin de asegurarse que pueda ser tramitada adecuadamente.

**3.3.8.** El procedimiento PPH no exime a los solicitantes de todas sus obligaciones establecidas en virtud de la legislación aplicable.

#### **4. Procedimiento para solicitar el Examen Acelerado de Patentes (PPH) usando los productos del trabajo internacional PCT del INPI de Brasil e INAPI de Chile**

Los solicitantes pueden requerir el examen acelerado a través del presente procedimiento, que incluye la presentación de documentos relevantes para una solicitud de patente que ha sido presentada ante el RN y que satisfaga los siguientes requisitos contemplados en el Programa Piloto del PPH, basado en los productos del trabajo internacional del PCT (programa piloto del PCT-PPH) cuando el INPI de Brasil o INAPI de Chile hayan actuado como autoridad de búsqueda o examen bajo el PCT.

##### **4.1. Requisitos**



**4.1.1.** La solicitud de patente que se presenta ante el RN y en la que el solicitante presenta una petición para participar en el programa piloto del PCT-PPH debe cumplir los siguientes requisitos:

a) El producto del trabajo más reciente de la fase internacional de una solicitud PCT correspondiente a la solicitud ("producto de la fase internacional"), denominado la "Opinión Escrita de la Autoridad de Búsqueda Internacional (WO/ISA)", la Opinión Escrita de la Autoridad de Examen Preliminar Internacional (WO/IPEA) o el Informe de Examen Preliminar Internacional (IPER), debe indicar al menos una reivindicación patentable/otorgable (desde el aspecto de la novedad, la actividad inventiva y la aplicación industrial).

Tomar en cuenta que la ISA y la IPEA que produjeron la WO/ISA, WO/IPEA y el IPER se limitan al INPI de Brasil o INAPI de Chile, pero, si una prioridad es reclamada, la reivindicación de prioridad puede referirse a una solicitud en cualquier oficina, véase la figura A' en el ANEXO III (la solicitud ZZ puede ser cualquier solicitud nacional).

El solicitante no puede presentar una petición en virtud del PCT-PPH basándose solamente en el Informe de Búsqueda Internacional (ISR).

En caso de que alguna observación sea descrita en el Cuadro VIII de la WO/ISA, WO/IPEA o IPER que constituye la base de la petición PCT-PPH, el solicitante deberá explicar por qué la(s) reivindicación(es) no están sujetas a la observación, independientemente de si una enmienda se presenta o no para corregir la observación señalada en el Cuadro VIII. La solicitud no será elegible para participar en el programa piloto del PCT-PPH si el solicitante no explica por qué la reivindicación(es) no está(n) sujeta(s) a la observación. Sin embargo; en este sentido, no afectará la decisión sobre la elegibilidad de la solicitud si la explicación es adecuada o si la modificación presentada supera la observación comprendida en el cuadro VIII.

b) La relación entre la solicitud ante el RN y la solicitud internacional correspondiente satisface alguno de los siguientes requisitos:

- i. La solicitud es una solicitud en fase nacional de la solicitud internacional correspondiente (ver ANEXO III, ejemplos A, A' y A'').
- ii. La solicitud es una solicitud nacional en la cual se basa el reclamo de prioridad de la solicitud internacional correspondiente (ver ANEXO III, ejemplo B).

- iii. La solicitud es una solicitud en fase nacional de una solicitud internacional que reclama como prioridad la solicitud internacional correspondiente (ver ANEXO III, ejemplo C).
- iv. La solicitud es una solicitud nacional que reclama como prioridad extranjera/nacional la solicitud internacional correspondiente (ver ANEXO III, ejemplo D).
- v. La solicitud es una solicitud derivada (solicitud divisional, solicitud reclamando prioridad nacional, etc.) de la solicitud que cumpla con alguna de las categorías anteriores (i)-(iv) (ver ANEXO III, ejemplos E1 y E2).

c) Todas las reivindicaciones en el expediente, como originalmente fueron presentadas o modificadas para su examen en virtud del programa piloto de PCT-PPH, deben corresponder suficientemente a una o más de aquellas reivindicaciones indicadas como patentables/otorgables en el producto del trabajo internacional más reciente de la solicitud internacional correspondiente teniendo como autoridad al INPI de Brasil o INAPI de Chile.

Las reivindicaciones son consideradas "suficientemente correspondientes", cuando, considerando las diferencias debidas a la traducción y/o al formato de las reivindicaciones, las de la solicitud tienen el mismo alcance que las reivindicaciones indicadas como patentables/otorgables en el producto del trabajo internacional más reciente, o las reivindicaciones de la solicitud son más limitadas en cuanto a su alcance que las reivindicaciones indicadas como patentables/otorgables en el producto del trabajo internacional más reciente.

En este sentido, una reivindicación tiene menor alcance cuando la reivindicación indicada como patentable/otorgable en el producto del trabajo internacional más reciente es modificada para ser aún más limitada por una característica técnica adicional que está soportada en la especificación (descripción y/o reivindicaciones) originalmente presentada en el RN.

Una reivindicación de la solicitud ante el RN que introduzca una nueva/diferente categoría de reivindicación a aquellas reivindicaciones determinadas como patentables/otorgables en el producto del trabajo internacional más reciente no se considerará suficientemente correspondiente. Por ejemplo, si las reivindicaciones indicadas como patentables/otorgables en el producto del trabajo internacional más reciente únicamente se refieren al proceso de manufactura de un producto, entonces las reivindicaciones de la solicitud no son suficientemente correspondientes si se introducen reivindicaciones de producto que dependen de las reivindicaciones del proceso de manufactura correspondiente.

No se requiere incluir "todas" las reivindicaciones determinadas como patentables/otorgables en el producto del trabajo internacional más reciente (se permite la eliminación de reivindicaciones). Por ejemplo, en el caso en donde una solicitud internacional contiene 5 reivindicaciones determinadas como patentables/otorgables, la solicitud en el Indecopi puede contener solamente 3 de estas 5 reivindicaciones.

En el ANEXO II se muestran ejemplos ilustrativos de reivindicaciones que se consideran como "suficientemente correspondientes" y reivindicaciones que no se consideran "suficientemente correspondientes".

Cualquier reivindicación enmendada o añadida después de la presentación de la solicitud para participar en el Programa Piloto PCT-PPH, debe corresponder suficientemente a las reivindicaciones indicadas como patentables/otorgables en la solicitud del país miembro de PROSUR para poder beneficiarse del examen acelerado.

**4.1.2.** En relación con la publicación de la solicitud, plazo para formular oposiciones y examen de fondo, ver apartados **3.1.4. y 3.1.5.**

## **4.2. Documentos a presentar**

**4.2.1.** El solicitante deberá presentar, junto con el formato correspondiente, accesible en el sitio web del RN (ANEXO I), los siguientes documentos:

a) Copia del producto del trabajo internacional más reciente que indica las reivindicaciones que son patentables/otorgables y sus traducciones.

En caso de que la solicitud sea una solicitud en fase nacional (1. (b) (i)), el solicitante no necesita presentar una copia del producto del trabajo internacional más reciente o la traducción del mismo porque normalmente una copia de este documento ya se encuentra en el expediente de la solicitud o bien se encuentra disponible a través de "PATENTSCOPE® ", a menos que sean requeridos por el RN. Estos documentos (WO/ISA e IPRP) están generalmente disponibles como "IPRP Capítulo I" y "IPRP Capítulo II", respectivamente, a los 30 meses después de la fecha de prioridad.

b) Copia del capítulo reivindicatorio que en el producto del trabajo internacional más reciente de la solicitud internacional correspondiente, se indicó como patentable/otorgable y su traducción.

Si la copia del capítulo reivindicatorio que se indica como patentable/otorgable está disponible a través de "PATENTSCOPE®" (por ejemplo, ha sido publicado en el Boletín de Patentes Internacionales), el solicitante no necesitará presentar este documento a menos que sea requerido por el RN.

c) Copia de los antecedentes, información, referencias o documentos citados por el examinador del trabajo internacional más reciente del INPI de Brasil o INAPI de Chile de la solicitud internacional correspondiente, incluyendo la literatura no patente.

No es necesario presentar los documentos que únicamente se mencionan como referencia y por consecuencia no proveen razones para la negación.

En caso de que los documentos de patente no estén disponibles para el RN, el solicitante deberá responsabilizarse de proporcionar la documentación, previo requerimiento del RN. Los documentos de literatura no patente siempre deben ser presentados por el solicitante.

d) Una tabla de correspondencias de las reivindicaciones que han sido determinadas como patentables u otorgables y las que se han presentado en el RN. Se deberá indicar de qué manera todas las reivindicaciones de la solicitud presentada en el RN son suficientemente correspondientes con las reivindicaciones patentables/otorgables en el producto del trabajo internacional más reciente (ANEXO II).

**4.2.2.** Si cualquiera de los documentos mencionados en el numeral 4.2.1 han sido presentados en la solicitud en RN antes de la solicitud de participación en el Programa Piloto PPH, no será necesario que el solicitante vuelva a presentar estos documentos conjuntamente con la solicitud de participación.

El solicitante deberá mencionar este hecho e indicar en la solicitud de participación en el Programa Piloto PPH cuándo fueron presentados previamente en la solicitud de RN.

#### **4.3. Procedimiento para el examen acelerado PCT-PPH**

El procedimiento a seguir en el examen de solicitudes PCT-PPH es igual al indicado para las solicitudes en las que se utilizan los resultados nacionales de los países miembros de PROSUR (Ver apartado 3.3.).

**ANEXO I**

**SOLICITUD PARA EL  
PROCEDIMIENTO ACELERADO DE EXAMEN PATENTES (PPH)**

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN  
EL PROCEDIMIENTO ACELERADO DE EXAMEN PATENTES (PPH)**

**A. Datos Bibliográficos**

Número de Solicitud (si se conoce)	
Título	
Fecha de presentación de la solicitud	
Referencia	

**B. Solicitud**

**El solicitante pide participar en PROCEDIMIENTO ACELERADO DE EXAMEN PATENTES (PPH) con base en:**

Oficina de examen anterior (OEA)	
Número de Solicitud de la OEA (Incl. Número de Solicitud PCT)	
Tipo de tarea realizada por la OEA	<input type="checkbox"/> Actuación(es) de Oficina Nacional/Regional <input type="checkbox"/> WO-ISA, WO-IPEA o IPER

**C. Documentos requeridos**

**I. Documentos/actividades/tareas realizadas por la OEA y, si se requiere, Traducciones**

1.  Se adjunta copia de los documentos/actividades/tareas realizadas por la OEA; o  
 Se pide a la Oficina que recupere los documentos a través del Sistema bases de datos de patentes y/o PATENTSCOPE
2.  Se adjunta traducción de los documentos de 1 en un idioma aceptado por la Oficina; o  
 Se pide a la Oficina que recupere los documentos a través del Sistema de Acceso a los Expedientes o PATENTSCOPE

**II. Reivindicaciones Patentables/Admisibles determinadas por la OPE y, si se requiere, Traducciones**

3.  Se adjunta copia de todas las reivindicaciones que se ha determinado que son Patentables/Admisibles por la OEA; o  
 Se pide a la Oficina que recupere los documentos a través del Sistema bases de datos de patentes y/o PATENTSCOPE
4.  Se adjunta traducción de los documentos de 3 en un idioma aceptado por la Oficina; o  
 Se pide a la Oficina que recupere los documentos a través del Sistema de bases de datos de patentes y/o PATENTSCOPE

<b>III. Documentos Citados en las tareas realizadas por la OEA (si se requiere)</b>		
5. <input type="checkbox"/> Se adjunta copia de todos los documentos citados en las tareas realizadas por la OEA (excepto los documentos de patente); o <input type="checkbox"/> No se citan referencias		
<b>IV. Documentos aportados previamente</b>		
6. <input type="checkbox"/> Especifique si alguno de los documentos mencionados en el apartado anterior han sido aportados anteriormente:		
<b>D. Correspondencia de Reivindicaciones</b>		
<input type="checkbox"/> Todas las reivindicaciones de la solicitud se corresponden suficientemente con las reivindicaciones patentables/admisibles de la solicitud OEA; o		
La correspondencia de reivindicaciones se explica en la siguiente tabla		
Reivindicaciones de la solicitud	Reivindicaciones correspondientes de la OEA	Explicación relativa a la correspondencia
Nombre(s) del/de los solicitante(s) o representante(s)		
Fecha		
Firma(s) del solicitante/representante		



## Anexo II

### Ejemplos de casos que se consideran “suficientemente correspondientes” y casos que no se consideran “suficientemente correspondientes”

1. Las reivindicaciones en los casos siguientes (caso 1 a 4) se consideran “suficientemente correspondientes”:

Caso	Reivindicación(es) “patentable(s)/otorgable(s)”		Reivindicación(es) en Indecopi		Explicación
	No.	Contenido	No.	Contenido	
Caso 1	1	A	1	A	La reivindicación 1 en Indecopi es la misma que la reivindicación 1 “patentable/otorgable”.
Caso 2	1	A	1 2	A A+a	La reivindicación 1 en Indecopi es la misma que la reivindicación 1 “patentable/otorgable”. La reivindicación 2 en Indecopi es creada añadiendo una característica técnica descrita en la especificación a la reivindicación 1 “patentable/otorgable”.
Caso 3	1 2 3	A A+a A+b	1 2 3	A A+b A+a	La reivindicación 1 en Indecopi es la misma que la reivindicación 1 “patentable/otorgable”. Las reivindicaciones 2, 3 en Indecopi son las mismas que las reivindicaciones 3, 2 “patentables/otorgables”, respectivamente.
Caso 4	1	A	1	A+a	La reivindicación 1 en Indecopi tiene una característica técnica adicional “a” descrita en la especificación.

2. Las reivindicaciones en los casos siguientes (casos 5 y 6) NO se consideran "suficientemente correspondientes":

Caso	Reivindicación(es) "patentable(s)/otorgable(s)"		Reivindicación(es) en Indecopi		Explicación
	No.	Contenido	No.	Contenido	
Caso 5	1	A Producto	1	A' Método	La reivindicación 1 en Indecopi reivindica un método en donde la reivindicación 1 "patentable/otorgable" reivindica un producto. La característica técnica de la reivindicación "patentable/otorgable" es la misma que la reivindicación en Indecopi pero las categorías de ambas son diferentes.
Caso 6	1	A+B	1	A+C	La reivindicación 1 en Indecopi es diferente de la reivindicación 1 "patentable/otorgable" en un componente de la invención reclamada. La reivindicación en Indecopi se crea alterando parte de las características técnicas de la reivindicación "patentable/otorgable".

### **Anexo III**

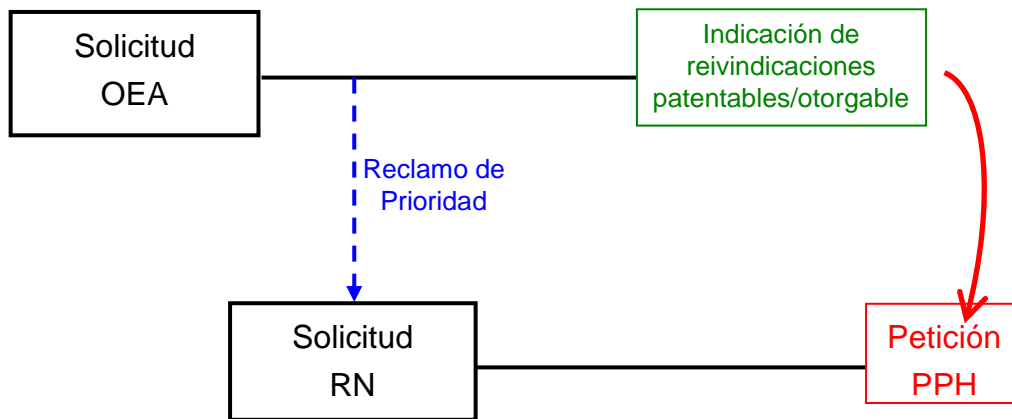
**Solicitudes que reúnen los requisitos para acceder al Procedimiento Acelerado de Examen de Examen de Patentes**

### ANEXO III

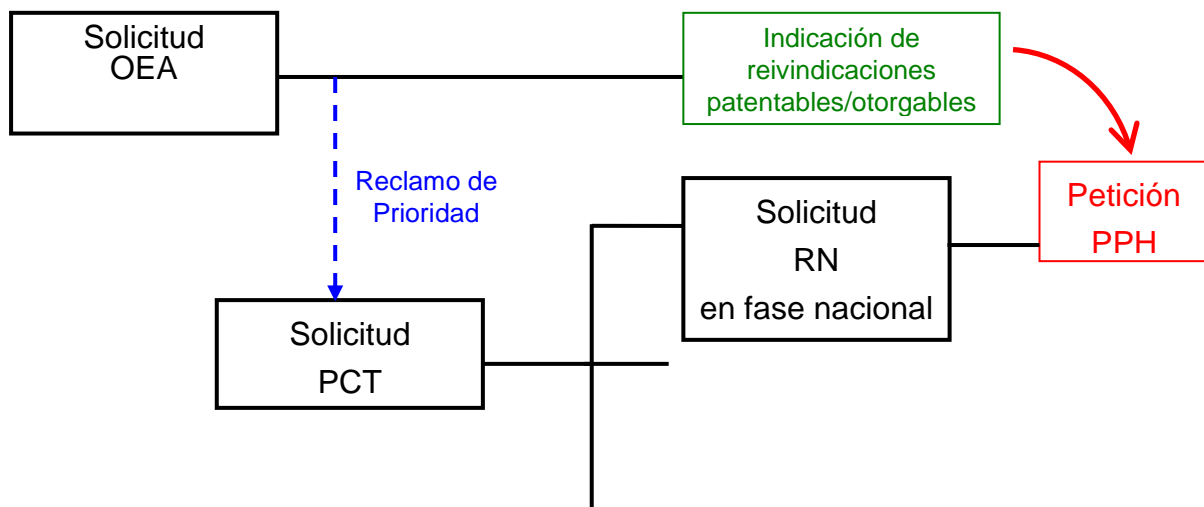
## Solicitudes que reúnen los requisitos para acceder al Procedimiento Acelerado de Examen de Patentes

OEA es Oficina de Examen Anterior de los países miembros de PROSUR.

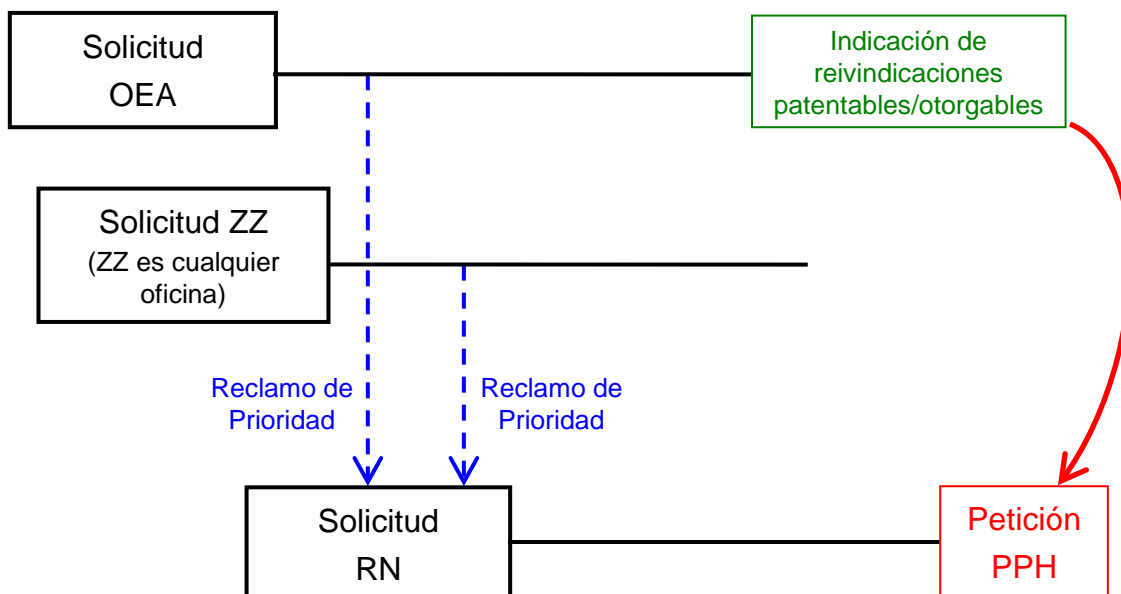
### 1. Ejemplo A:



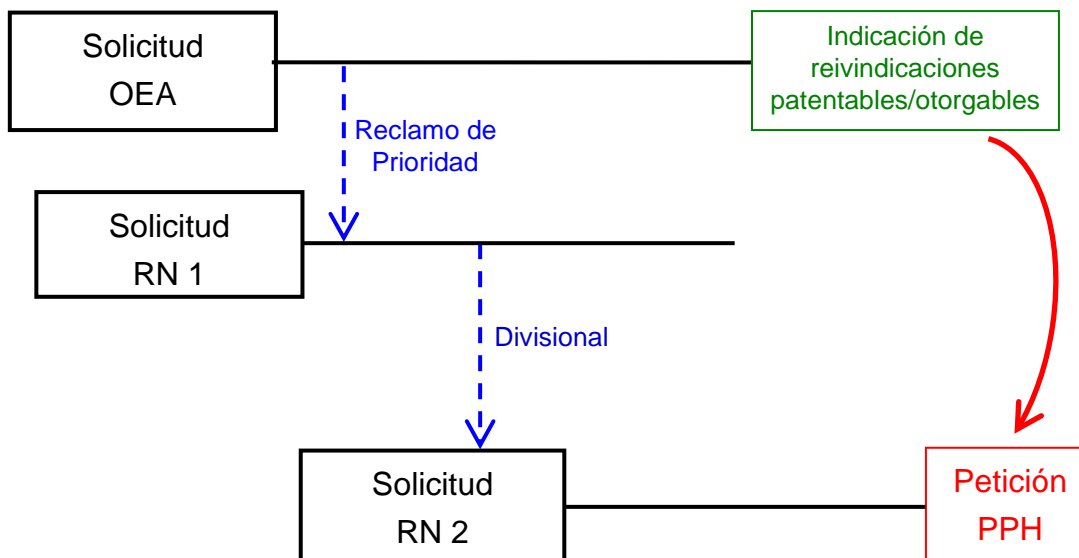
### 2. Ejemplo B:



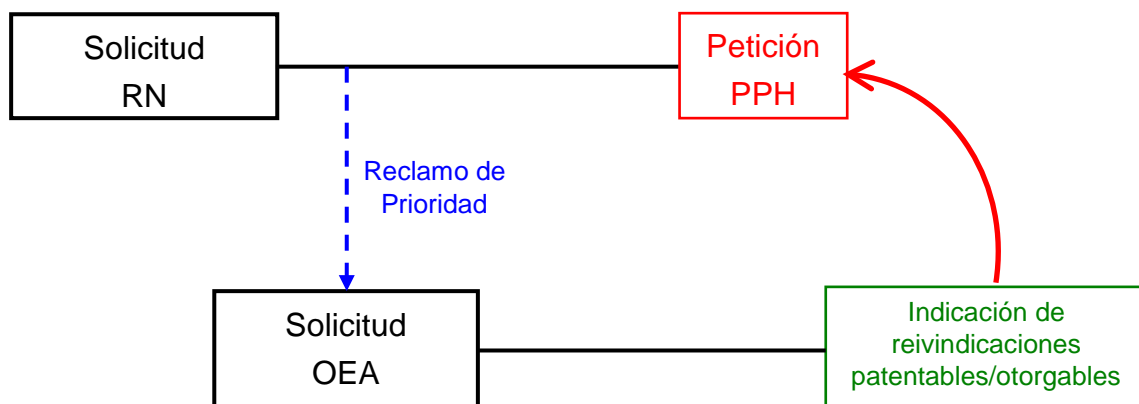
### 3. Ejemplo C:



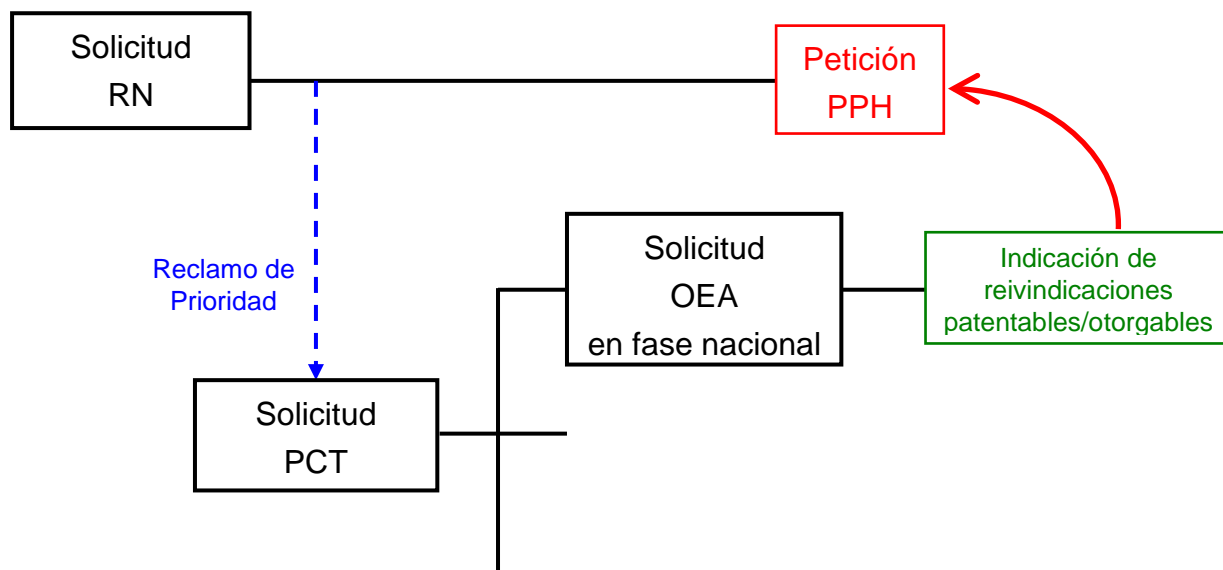
### 4. Ejemplo D:



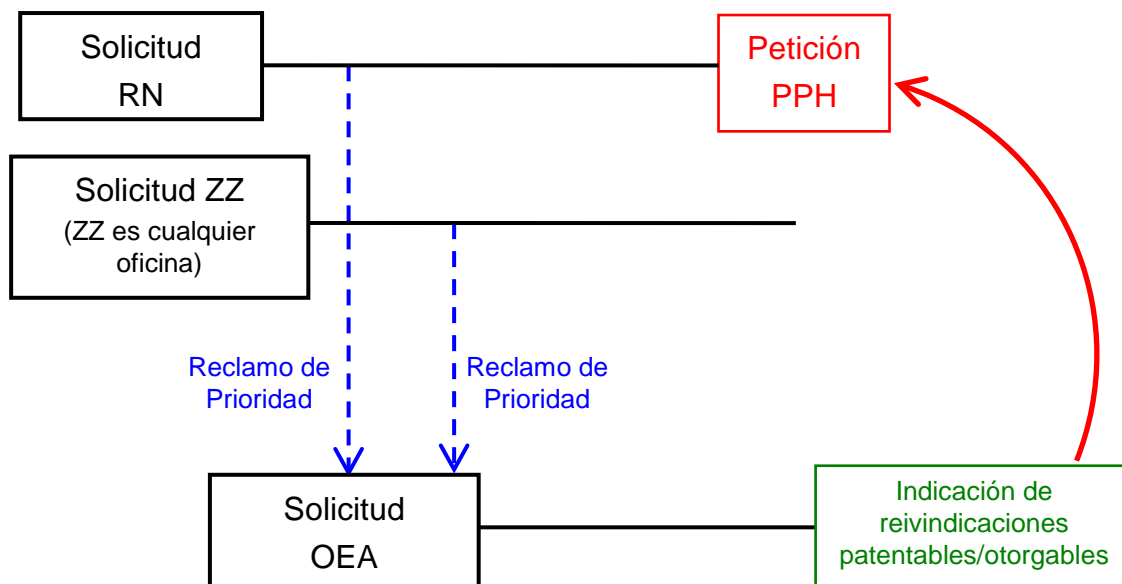
### 5. Ejemplo E:



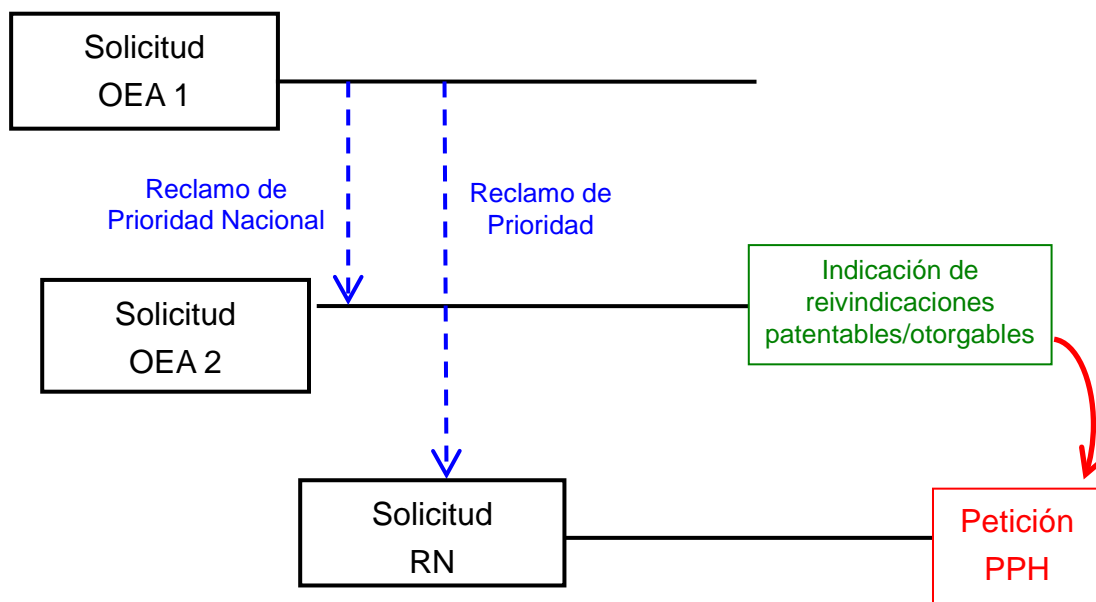
### 6. Ejemplo F:



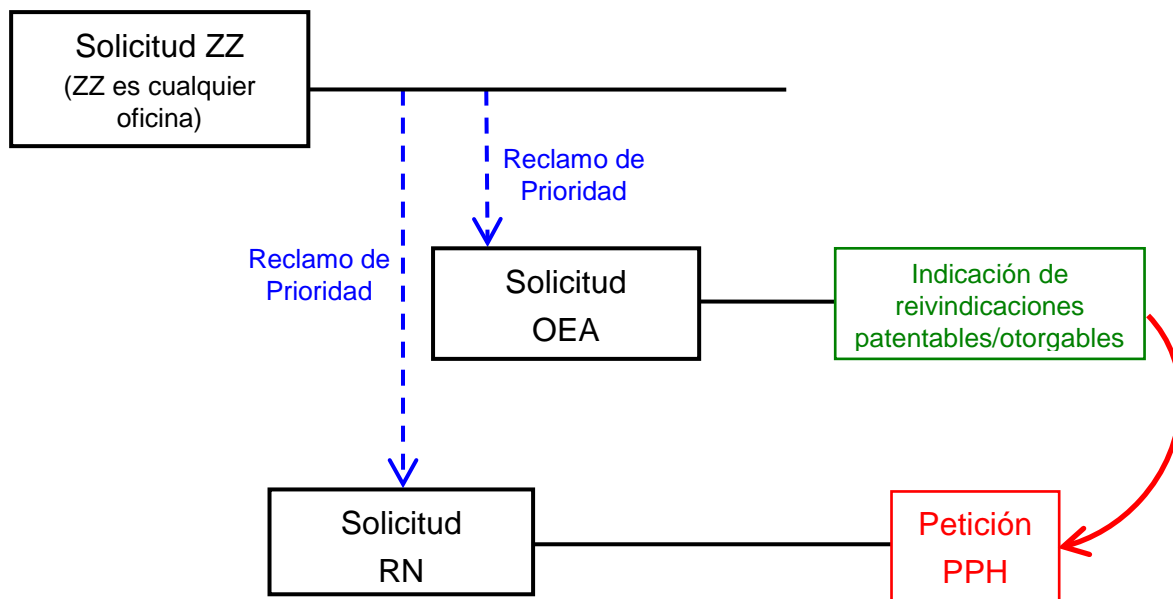
### 7. Ejemplo G:



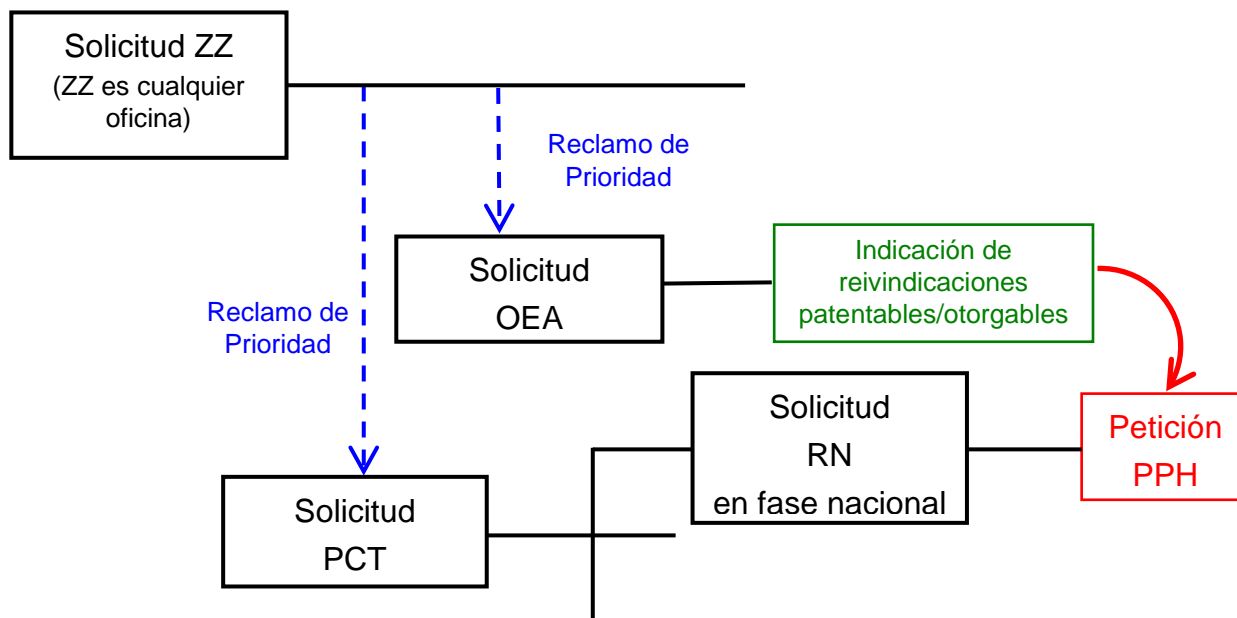
### 8. Ejemplo H:



### 9. Ejemplo I:

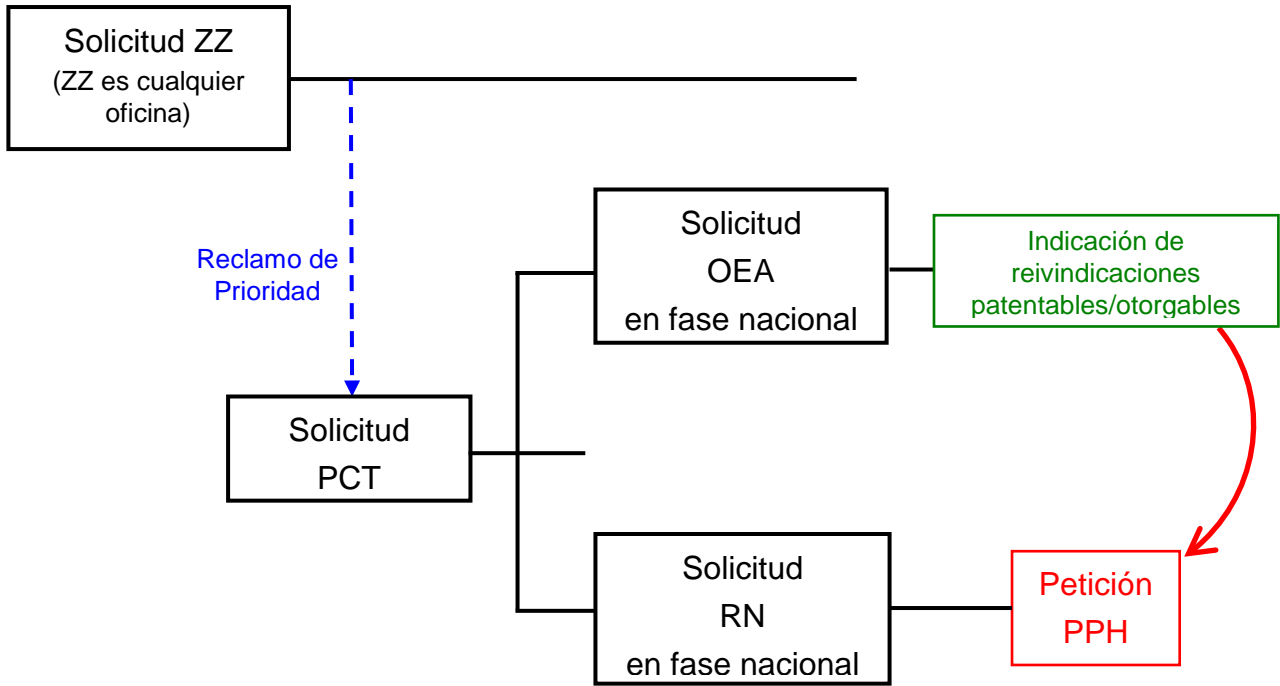


### 10. Ejemplo J

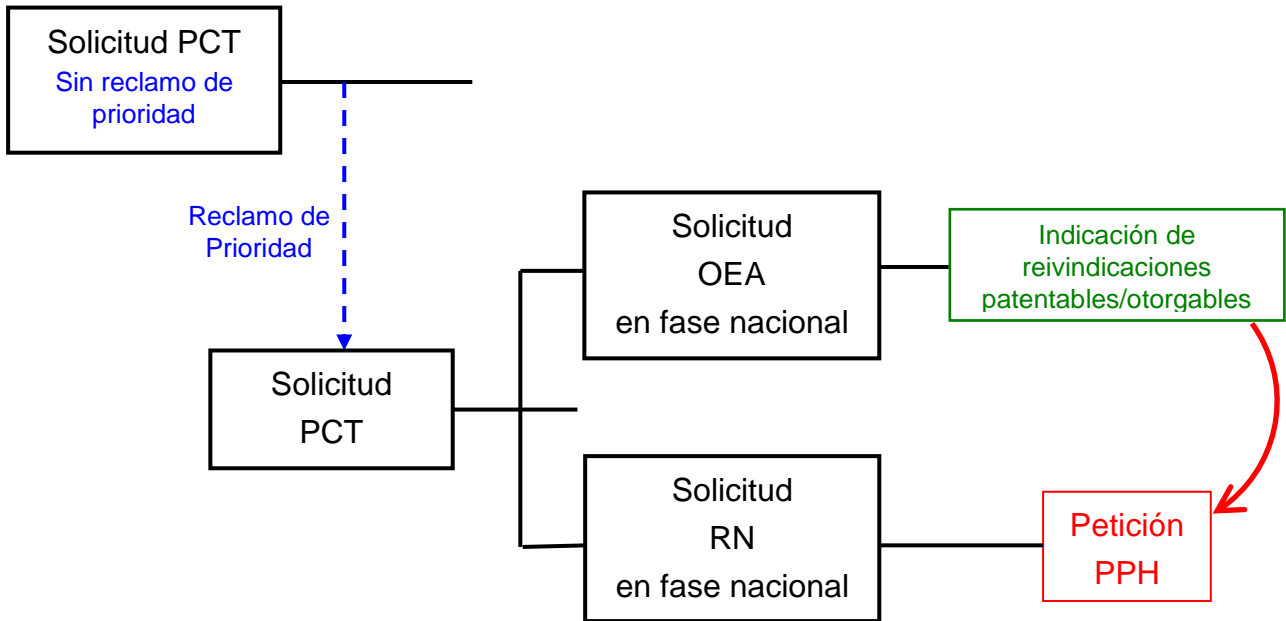




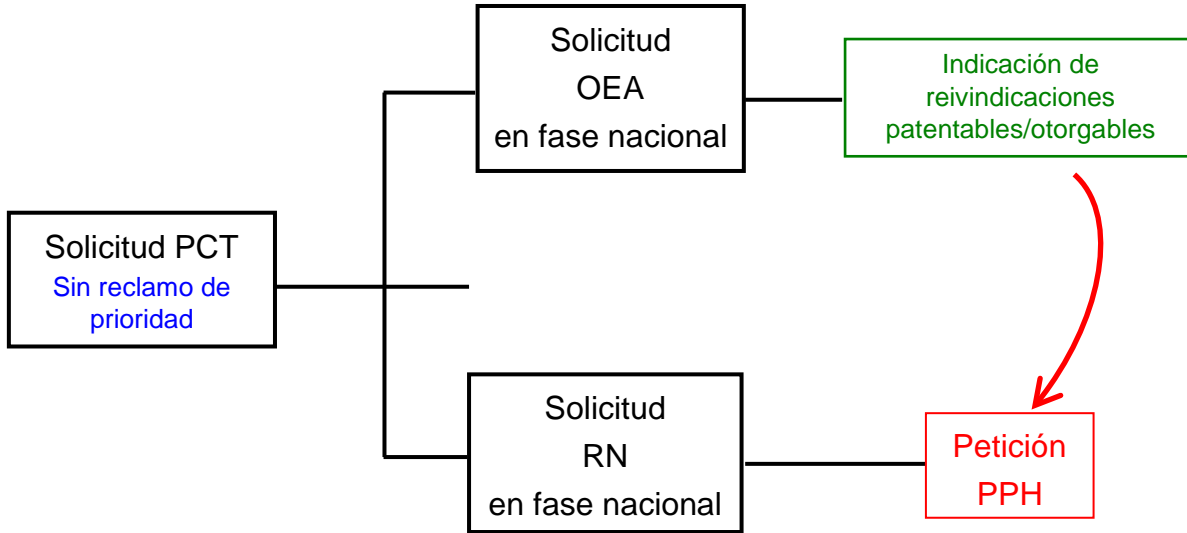
### 11. Ejemplo K



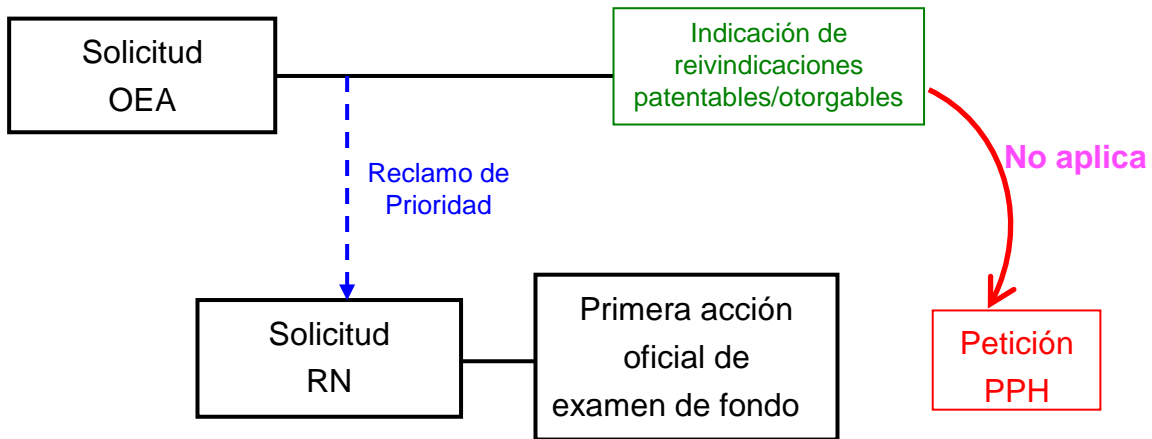
### 12. Ejemplo L:



**13. Ejemplo M:**



**14. Ejemplo N:**



## Ejemplos de solicitudes de patente que pueden solicitar el examen acelerado en el marco del PCT-PPH

OR es Oficina Receptora

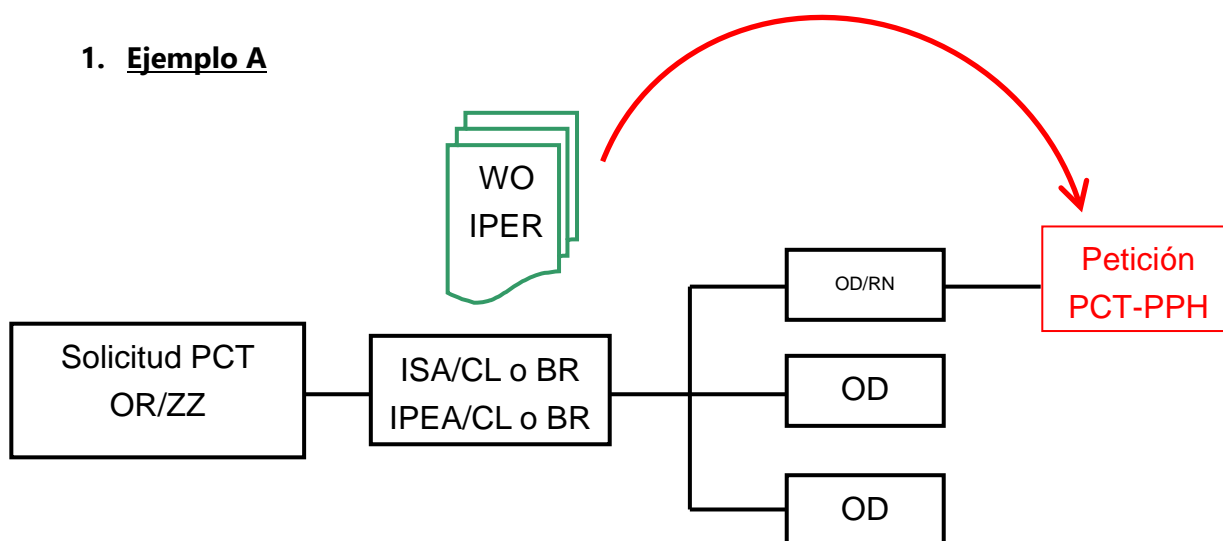
ZZ es cualquier oficina

OD es Oficina Designada.

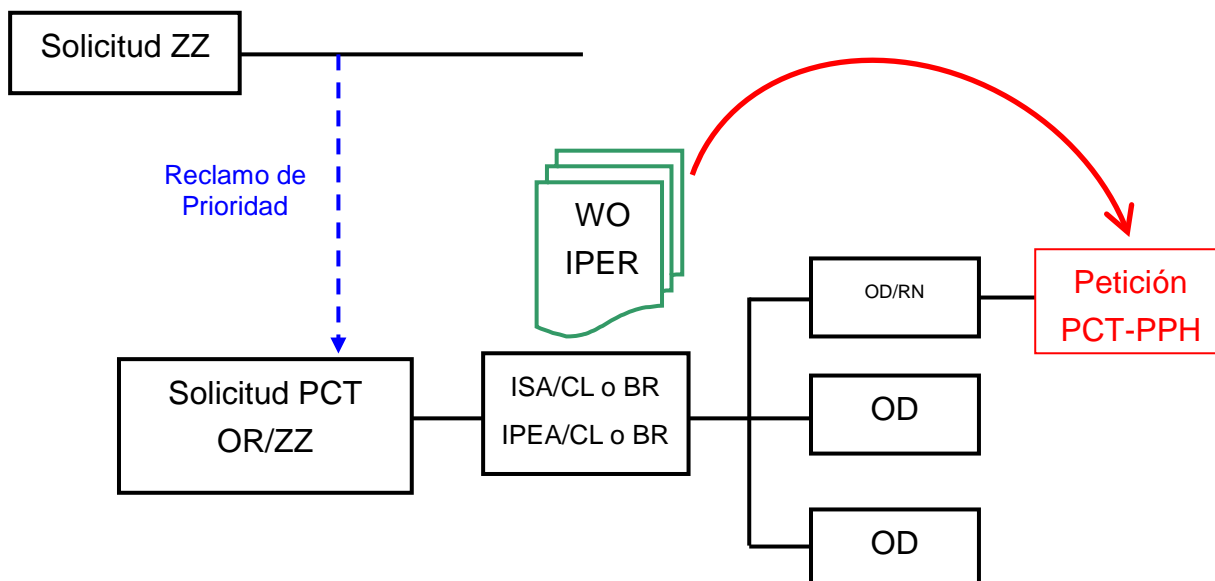
BR es INPI de Brasil

CL es INAPI de Chile

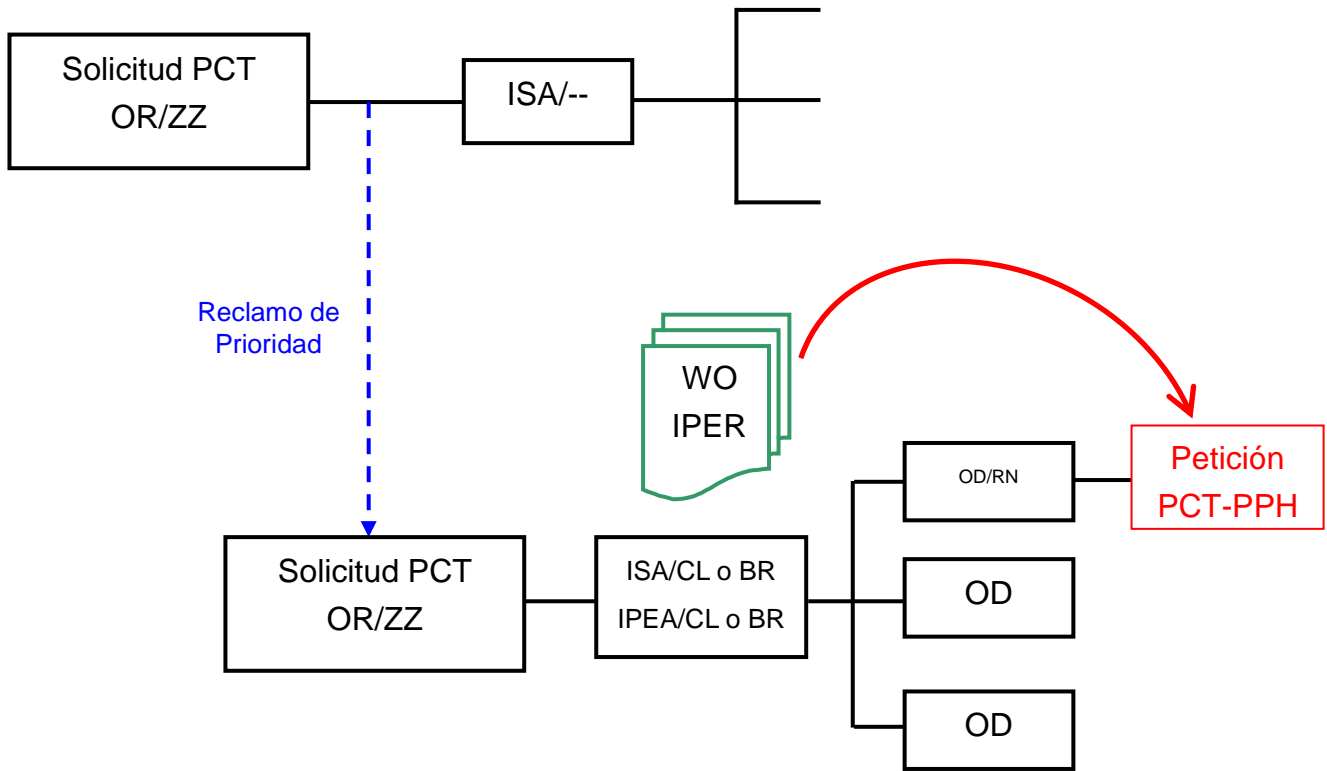
### 1. Ejemplo A



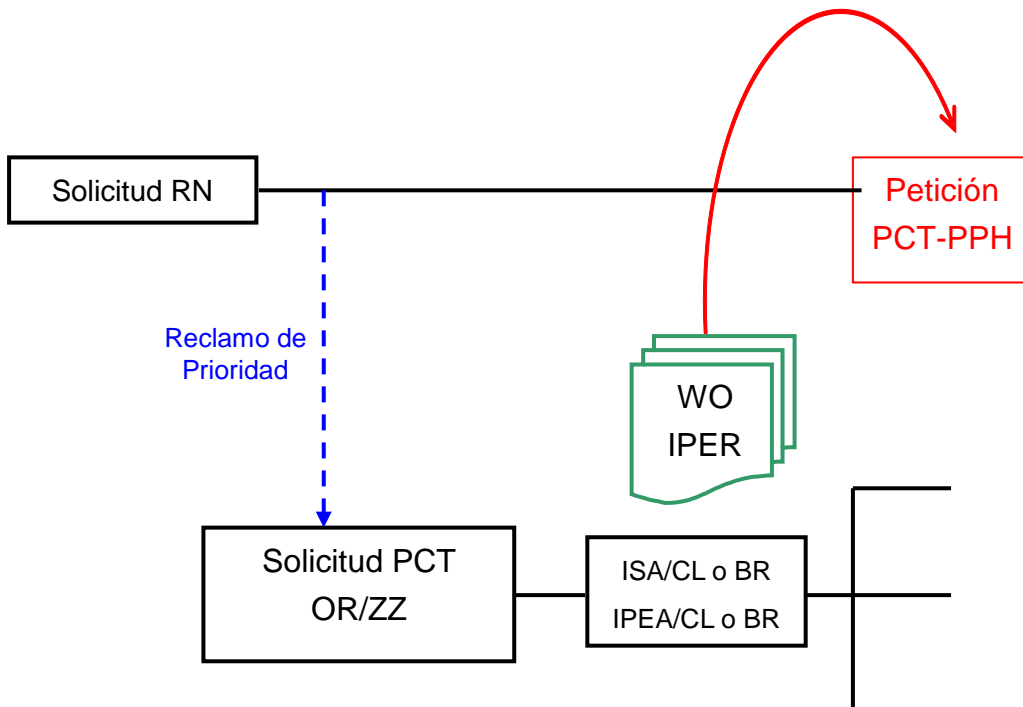
### 2. Ejemplo A'



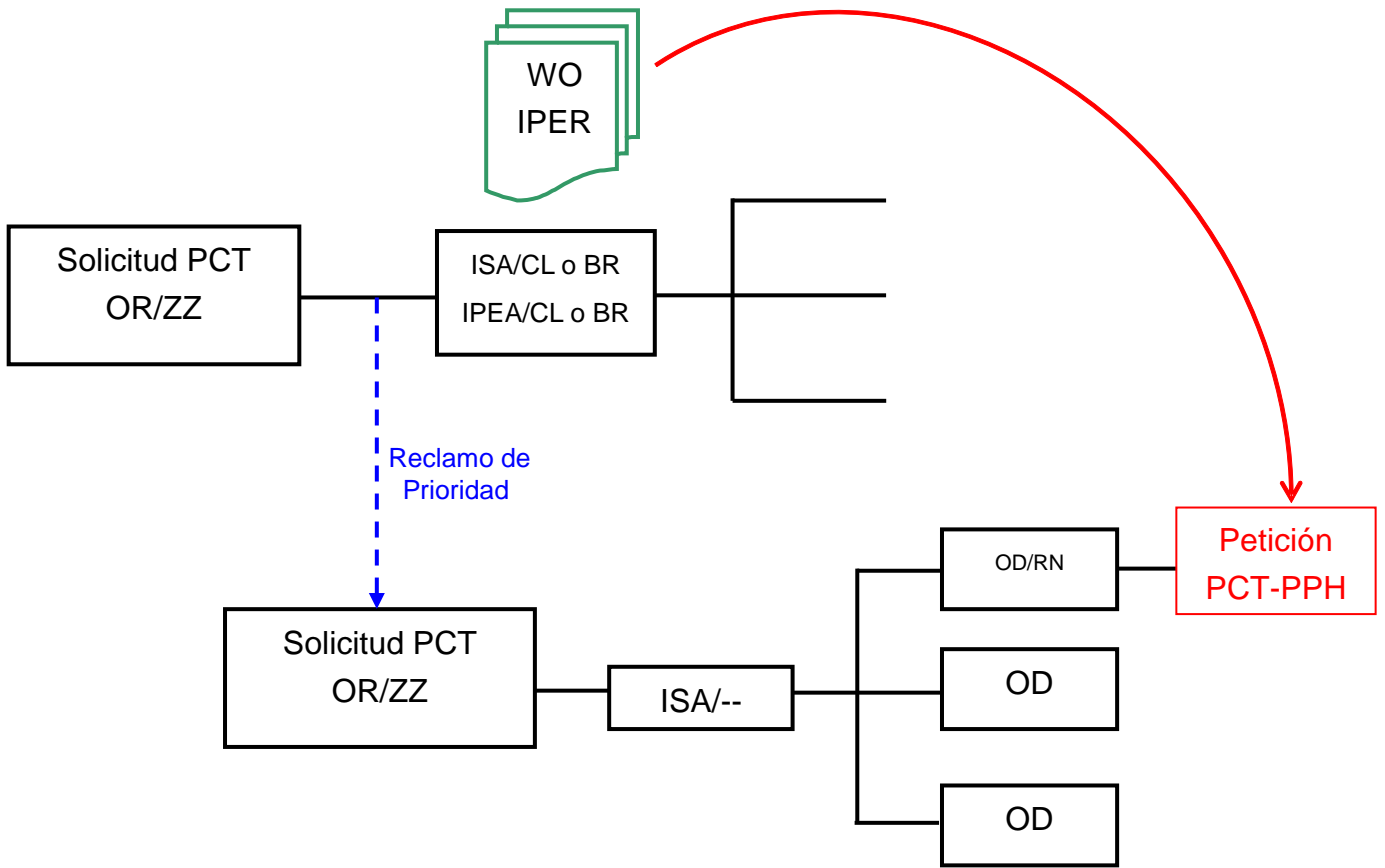
### 3. Ejemplo A''



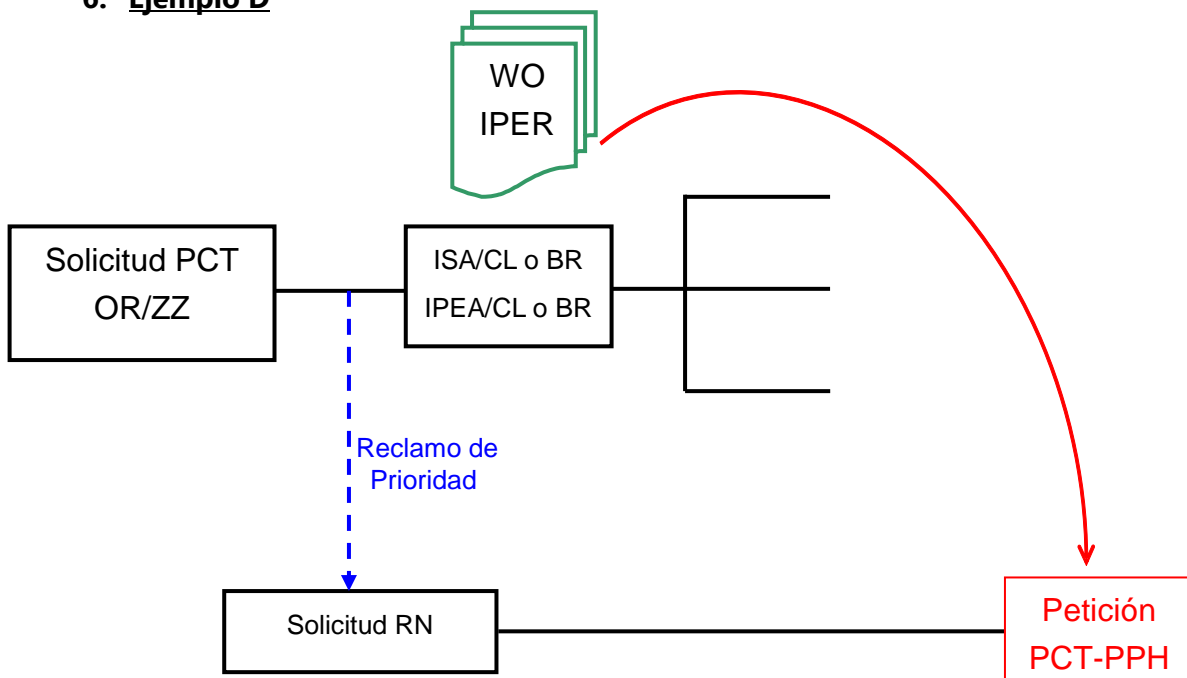
### 4. Ejemplo B



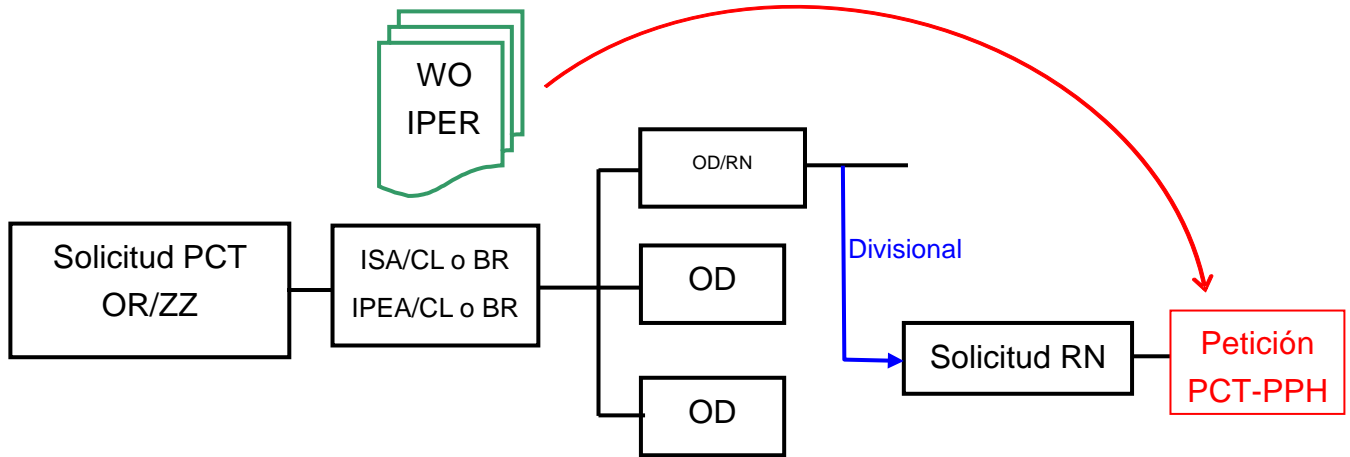
5. Ejemplo C



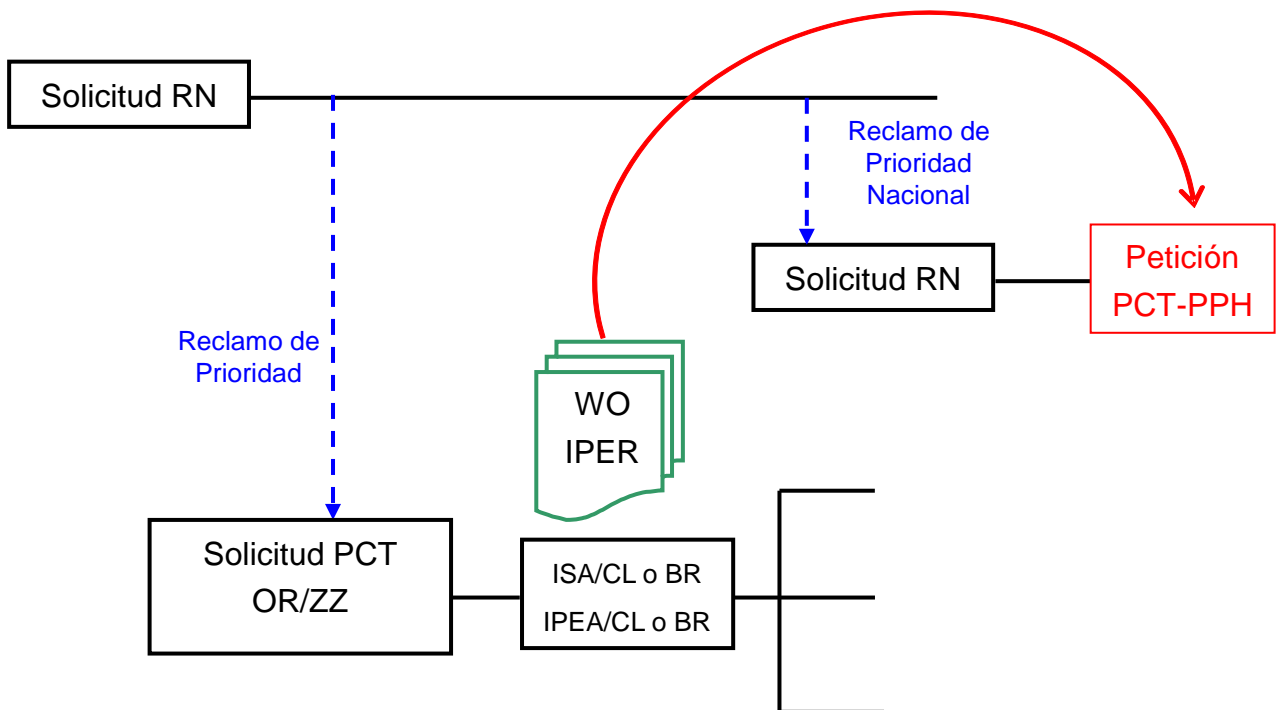
6. Ejemplo D



7. **Ejemplo E1**



8. **Ejemplo E2**



9. Ejemplo F

